

Vigésima quinta modificación al acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) publicado el día 23 de marzo de 2011, se publicó la vigésima quinta modificación a las reglas de la Secretaría de Economía (SE). Dentro de dicha modificación podemos destacar:

1. Para realizar la importación temporal al amparo de un programa IMMEX de “productos sensibles”, incluyendo el ANEXO I TER (acero) se deberá solicitar autorización o ampliación a la SE cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - a. Escrito libre donde se especifiquen los datos de la mercancía a importar, así como los productos de exportación, incluyendo datos como la clasificación arancelaria, volumen a importar y exportar, cantidad de mermas, etc.
 - b. Reporte de de Contador Público que certifique el domicilio, la existencia de maquinaria y equipo, la capacidad instalada y los productos que se elaboran.
2. La cantidad máxima que la SE autorizará para la importación temporal al amparo del programa IMMEX de neumáticos usados de los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, será de hasta por una cantidad equivalente a doce meses de la capacidad productiva instalada.

Cabe mencionar que la capacidad productiva deberá presentarse mediante un reporte de Contador Público registrado.

En el caso de la importación temporal de mercancías listadas en el Anexo I TER (acero), se modifica la capacidad productiva instalada, a ser considerada en el reporte de Contador Público de doce a nueve meses.

3. Las empresas que importen mercancía del Anexo I TER (acero) **no podrán realizar importaciones temporales** al amparo de su programa IMMEX, si no cuentan con la autorización por parte de la SE al **1 de mayo del 2011**.
4. Se modifican las *Actividades que podrán autorizarse bajo la Modalidad de Servicios del Programa IMMEX*, separando las actividades en dos incisos; quedando en el inciso A las Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del Programa IMMEX, y se adiciona un apartado B el “Procesos que se consideran como transformación para los efectos del Artículo 33 del Decreto IMMEX¹, el cual contempla las siguientes actividades:
 - Dilución en agua o en otras sustancias;
 - Lavado o limpieza de mercancías, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos;
 - Aplicación de conservadores a mercancías, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para su conservación;
 - Ajuste, limado o corte de mercancías;
 - Acondicionamiento de mercancías en dosis;
 - Empacado, reempacado, embalado o reembalado de mercancías;
 - Sometimiento de mercancías a pruebas;
 - Marcado, etiquetado o clasificación de mercancías,
 - Desarrollo de un producto o mejora en la calidad del mismo, excepto tratándose de marcas, avisos comerciales y nombres comerciales.

En caso de requerir mayor información, no dude en contactar a nuestros especialistas de Comercio Exterior, asimismo, aprovechamos para invitarlo a que visite nuestra página web: **WMS Customs, International Trade**, la cual contiene material de interés relacionado con diversos tópicos fiscales.

¹ Actividades que conforme al artículo 2 del la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) no se consideran un Establecimiento Permanente (EP) para los residentes en el extranjero derivado de sus operaciones con Maquila.